



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

ten por su <sup>ya</sup> los <sup>que</sup> necesitan aora y en lo subsiguiente  
para qualquiera otro asunto <sup>de</sup> suya propia desu e n  
cargo, y que <sup>se</sup> han de ser <sup>de</sup> pedirlos a este Ayuntamiento  
por el permiso <sup>de</sup> que se resultax de la dilacion. Y  
Habiendo lo oido, tratado, y conferido = Acordo y orden  
año Cavallero Procurador Sindico Dñal quanto  
testimonio <sup>de</sup> pica para el fin que se manifesta de haber  
ver las facultades de su Empleo, y gestiones de este: Y  
por lo que respecta a lo de mas que voliere posterior  
mente, se le franqueen por la Dñia de todo aquello  
que constare, y fuere de dar.

Apelacion } En la Apelacion interpuesta a este Ayuntamiento  
sobre los Autos de execucion recaudados a instancia de D.  
Juan de Anadab <sup>de</sup> suon, contra Pedro Ciercos, <sup>de</sup> vez  
de la Villa de Alcantaxilla, ante la D.ª Justitia  
de esta Ciudad, y Circunstante de Ramon Jimenez  
Avenda, Valieron por Jueces Consistoria  
ley, los Señores D.º Juan de Tomar de Jimilla,

